



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, doce (12) de mayo del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Verbal (responsabilidad civil extracontractual)
Demandante	<ul style="list-style-type: none">• CESAR AUGUSTO SIERRA ESTRADA
Demandados	<ul style="list-style-type: none">• MANUEL SALVADOR GONZALEX SUAREZ• ROOSVELT MANCO URREGO
Radicado	05001310301520210026300
Providencia	Auto de sustanciación
Decisión	No accede a decretar la medida cautelar solicitada

El apoderado de la parte demandante solicita que "...con base en el artículo 465 del Código General del Proceso, relativo a la concurrencia de embargos en procesos de diferentes especialidades, y dado que actualmente en contra del demandando MANUEL SALVADOR GONZALEZ SUAREZ cursan dos procesos, uno de carácter civil y otro de carácter coactivo adelantado por la DIAN; se oficie tanto al Juez Civil como a la DIAN, para que tomen nota del presente crédito laboral de primera clase, con el fin de que, en el momento de hacer la entrega del producto obtenido del remate de los bienes que actualmente están embargados en los procesos que a continuación se indican, se haga una distribución entre todos los acreedores, de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial:- JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE ENVIGADO, mediante OFICIO 1293 DEL 19-12-2018, se decretó el embargo ejecutivo, en favor del señor Iván Darío Mejía Osorio, sobre todos los bienes arriba descritos. -DIAN seccional Medellín, mediante RESOLUCION 195 DEL 21-02-2020, decretó el EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA sobre todos los bienes arriba descritos." y, solicita que, en subsidio de lo anterior, "se ordene el embargo y secuestro de los remanentes y bienes que se llegaren a desembargar en los dos mencionados procesos".

Al respecto, se tiene que la medida cautelar solicitada se encuentra regulada en el Código General del Proceso en la "SECCION SEGUNDA-PROCESO EJECUTIVO-TITULO UNICO-PROCESOS EJECUTIVOS. -CAPITULO IV. Y, que establece en el artículo 465 CONCURRENCIA DE EMBARGOS EN PROCESOS DE DIFERENTES ESPECIALIDADES. Cuando en un ejecutivo laboral, de jurisdicción coactiva o de alimentos se decrete el embargo de bienes embargados en uno civil, ...". Por lo que su aplicación no corresponde a la clase de proceso Verbal declarativo que aquí se tramita. (Subrayas fuera de texto).

Además, debe precisarse que el objeto del proceso que aquí se tramite no corresponde a una obligación de carácter laboral, sino a una responsabilidad civil (extracontractual), derivada de la presunta omisión en el cumplimiento de unos deberes.

En relación con las medidas cautelares en los procesos declarativos, las mismas están reguladas en el artículo 590 del C.G. del P., y concretamente para el caso, se



establece en el numeral 1, literal “b). La inscripción de la demanda sobre bienes sujetos a registro que sean de propiedad del demandado, cuando en el proceso se persiga el pago de perjuicios provenientes de responsabilidad civil contractual o extracontractual.”. Por lo tanto, para el despacho la medida cautelar solicitada no es procedente en este tipo de procesos.

En consecuencia, conforme a lo brevemente expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. No acceder al decreto de la medida cautelar solicitada

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**RICARDO LEON OQUENDO MORANTES
JUEZ**

Firmado Por:

**Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53f556662aac75add4fa07b09ab9ca8342c789216c52a3b195d5ebb4cfb9b139**

Documento generado en 13/05/2022 02:36:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>